JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente) (Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)

(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal) cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 076 2022 00092

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Señálese el domicilio de las partes.
- 2. Indíquese el número de identificación, domicilio y lugar o sitio de notificación física y electrónica de la representante legal de la demandante.
- 3. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- 4. Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
- 5. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4°, art. 6°, Decreto 806 de 2020) dado que se aportó pantallazo de mensaje de datos pero no se evidencia archivo adjunto.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE1.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Providencia notificada mediante estado electrónico E-11 de 26 de enero de 2022